Tema: Socialización de ajustes de acta de inspección, vigilancia y control higiénico sanitaria a Instituciones de Protección Integral para la Persona Mayor con Servicios de Larga Estancia

Dependencia (Dirección / Oficina)	**Proceso**
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública	Inspección, vigilancia y control

Objetivo	Fecha: 13 de mayo de 2026			
Socialización de ajustes al acta de inspección, vigilancia y control higiénico sanitaria a Instituciones de Protección Integral para la Persona Mayor con Servicios de Larga Estancia SB_08	Tipo de reunión	Asistencia Técnica: Asesoría ( ) Orientación (x) Capacitación () Acompañamiento ( )		
		Otro ()		
	Modalidad:	Presencial ()	Virtual (x)	Mixta ( )
	Lugar: Teams			
	Hora Inicio: __5:00 PM._____Hora Fin: ___8.00 PM._____			
	Notas por: Sonia Gigliola Corchuelo Parra			
	Próxima Reunión: por definir			
	Quien cita: Sonia Gigliola Corchuelo			

TEMAS Y COMENTARIOS TRATADOS *

Siendo las 5 :00 pm., se da inicio a la reunión.

Seguidamente, se expone el objetivo de la reunión, y se da la bienvenida a la reunió
Se prosigue con la socialización del acta.
Posteriormente, María Fernanda realiza una pregunta al respecto, ante lo cual se procede a emarco

Normatividad
Ley 9 de 1976
Ley 1315 de 20029
Ley 1164 de 2007
Resolución 1995 de 1999,
Centros día y club de ancianos
Resolución 024 de 2017
Resolución 055 de 2018
Resolución 2674 de 2013
Ley 1335 de 2009

Cedula del establecimiento

Secretaría Distrital de Salud de Bogotá
Subsecretaría de Salud Pública
Acta de inspección, Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Instituciones de Protección Integral para la Persona Mayor con Servicios de Larga Estancia

Acta Número

E.S.E.: Fecha: DD MM AAAA

1. CÉDULA DEL ESTABLECIMIENTO

ID Establecimiento:	Número de Inscripción:	Número de carpeta:
Razón social:		
Nombre del establecimiento:		
NIT: -DV:	Sede:	
Dirección:		
Ubicación:		
Localidad:	UPZ:	
Barrio:	Teléfonos	
Correo electrónico para notificación*		
Nombre propietario:		
Tipo de documento: C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ PEP ☐ PS ☐ PTP ☐	Número documento:	
Nombre representante legal:		
Tipo de documento: C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ PEP ☐ PS ☐ PTP ☐	Número documento:	
Dirección de notificación:		
Presenta matrícula mercantil del establecimiento: SI ☐ NO ☐		
Línea de intervención:		
Intervención:		
Tipo de establecimiento:		
Número de trabajadores:	Horario: Diurno ☐ Nocturno ☐ 24 horas ☐ Otro:	
Días de funcionamiento: Lunes a viernes ☐ Domingo a domingo ☐ Fin de semana ☐ Otro:		

VISITA	DÍA	MES	AÑO	CONCEPTO	MEDIDA SANITARIA SI	MEDIDA SANITARIA NO
Visita 1						
Visita 2						
Visita 3						
Visita 4						

MOTIVO DE LA VISITA

Programación ☐	Solicitud del interesado ☐ Número de radicado: Fecha de radicado:	Solicitud del interesado ☐ Número de radicado: Fecha de radicado:
Solicitud oficial ☐ Número de radicado: Fecha de radicado:	Evento de interés en salud pública ☐	Solicitud de práctica de pruebas/ Procesos sancionatorios admin ☐
Otro: ☐ Especifique:		

Motivo de la visita: La tercera casilla será destinada para los radicados de PQRS

2. CONDICIONES DEL SERVICIO.

Aspectos a verificar	Cumplimiento		Hallazgos
2.1 En los establecimientos de protección y atención integral al adulto mayor únicamente podrán permanecer personas de sesenta (60) años o más, garantizando que la atención, los servicios y las condiciones institucionales estén orientados específicamente a las necesidades propias de esta población. Ley 1315 de 2009 Art. 2. Ley 2055 de 2020 Art. 2.	SI	NO	No es muy clara la exigencia del ítem, es decir, solo se aceptan personas mayores de 60 años y la norma solo da definiciones

*Al suministrar esta información, se autoriza para notificaciones administrativas y judiciales.

SDS - Salud Pública -Saneamiento Basico 2025 – Versión 2.0

Hoja 1/9

Impresión: Secretaría General - Subdirección Impr

Se sugirió el cambio por el equipo de procesos legales sin embargo se explicó que solo es informativo por lo cual no supedita el concepto sanitario

2. CONDICIONES DEL SERVICIO.

2. CONDICIONES DEL SERVICIO.			
Aspectos a verificar	Cumplimiento		Hallazgos
2.1 En los establecimientos de protección y atención integral al adulto mayor únicamente podrán permanecer personas de sesenta (60) años o más, garantizando que la atención, los servicios y las condiciones institucionales estén orientados específicamente a las necesidades propias de esta población. Ley 1315 de 2009 Art. 2. Ley 2055 de 2020 Art. 2.	SI	NO	

Se continuara calificando el aspecto al igual que en el acta anterior este aspecto no supita el concepto sanitario

Documentación Autorización

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITUD DE FUNCIONAMIENTO.			
Aspectos a verificar	Cumplimiento		Hallazgos
3.1. Cuenta con documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal. Ley 1315 de 2009 Art. 4. Lit. c.	SI	NO	
3.2. Cuenta con plan de evacuación ante emergencias y plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de camas y dormitorios. Ley 1315 de 2009 Art. 4. Lit. d y j.	SI	NO	
3.3 Cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios. Ley 1315 de 2009 Art. 4. Lit. e.	SI	NO	
3.4. Cuenta con certificación de las condiciones eléctricas y de gas, emitida por un instalador autorizado. Ley 1315 de 2009 Art. 4. Lit. f.	SI	NO	
3.5. Cuenta con identificación del director técnico responsable con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario en que se encontrará en el establecimiento. Ley 1315 de 2009 Art. 4. Lit. g.	SI	NO	
3.6. Cuenta con soporte de la planta del personal con que funcionará el establecimiento, con su respetivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto. Ley 1315 de 2009 Art. 4. Lit.h.	SI	NO	
3.7. Cuenta con reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del residente. Ley 1315 de 2009 Art. 4. Lit. i.	SI	NO	

3.1 El establecimiento puede presentar el contrato de arrendamiento, escritura publica, certificado de libertad. Es importante que el arrendador en el contrato manifiesta la activiadad economica a la cual va arrendar garantizando la seguridad de klas personas mayores frente a posibles conflictos que pueden ocasionr desalojos

3.2 Se solicitara plano o criquis de las áreas con distribucion de camas y dormitorios.

No es obligatorio que se presnte un planoa escalas.

3.3 Certifición de bomberos

3.4 Certificación de gas de acuerdo a la peridciocidad de la empresa del servicio de gas**.**

3.5. Soporte del tutulo,copia de documento de identidad, carta firmada de aceptaciín del cargo con horariop en que se encontrata en el establecimiento

3.6 Lista de cargos de la planta de personal y horario ejmplo 2 auxiliares de enfermia con horario de 6am-6 pm

3.7 Soporte de reglamento interno" Proforma" donde se estipulen derchos y debers de ambas partes

4. CONDICIONES LOCATIVAS Y AREAS

4. CONDICIONES LOCATIVAS Y AREAS					
Aspectos a verificar	Cumplimiento				Hallazgos
4.1. El establecimiento está ubicado en terreno de fácil drenaje, alejado de botaderos de basura, aguas estancadas, criaderos de insectos y roedores, plantas de beneficio, cementerios y, en general, a focos de insalubridad e inseguridad evitar en las zonas de riesgo, que ofrezcan peligro de inundación, erosión. Ley 9 de 1979, Art. 160, 162, 163, art. 161.	1	2	3	4	
4.2. En el establecimiento los pisos son sólidos, impermeables, antideslizantes, de fácil limpieza., desinfección y resistentes a factores ambientales y uniformes, de manera que ofrezcan continuidad para evitar tropiezos y accidentes, nivelados para facilitar el drenaje. Ley 9 de 1979, Art. 92, 193 y 194, Ley 1315 de 2009,Art 5, Lit.a, Núm 6 y 8.	1	2	3	4	
4.3. En el establecimiento las paredes y techos son sólidos, impermeables de fácil limpieza, desinfección y resistentes a factores ambientales. Ley 9 de 1979. Art. 195, Ley 1315 de 2009,Art 5, Lit.a, Núm 8.	1	2	3	4	
4.4. La ventilación natural y artificial es adecuada para el uso. Ley 9 de 1979, Art.109, 196 y 197.	1	2	3	4	
4.5. La iluminación natural y artificial es suficiente y adecuada en cantidad para su uso. Ley 9 de 1979. Art. 105 y 196.	1	2	3	4	
4.6. El establecimiento cuenta con un ambiente para comedor destinado al consumo de alimentos, suficiente para albergar simultáneamente como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los residentes. Ley 1315 de 2009. Art. 5, Lit. b, Núm. 3.	1	2	3	4	

1. Cumple	2. No Cumple	3. No Aplica	4. No Observado

Hoja 2/9

SDS - Salud Pública -Saneamiento Basico 2025 – Versión 2.0

Impresión: Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

4.1 En caso de evidenciar entornos con focos de contaminación informar para realizar articulación con la UAESP, para la limpieza.
4.2. No cambia con relación al acta anterior deben garantizar acabado sanitario que facilite la limpieza y desinfección
4.3 En caso de que las paredes sean en ladrillo expuesto la exigencia debe orientarse a la adecuación de paredes que posibiliten la limpieza y desinfección. Es importante aclarar que para área de preparación de alimentos se debe dar cumplimiento al acta exclusiva para esta área conforme a la Resolución 2674 de 2023.
4.4 Ventilación natural y artificial. En este aspecto se puede relacionar las condiciones de los vidrios en dado caso que se encuentren fracturados.
4.5 Se evalúa de acorde a lo evidenciado
4.6. Las condiciones del comedor no cambian aquí solo se evalúa el tamaño que sea suficiente

5. CONDICIONES SANITARIAS Y DE DORMITORIOS

5. CONDICIONES SANITARIAS Y DE DORMITORIOS					
Aspectos a verificar	Cumplimiento				Hallazgos
5.1. El establecimiento cuenta con servicios sanitarios dotados con los mecanismos o elementos para la higiene personal, separados por sexo, en correcto funcionamiento, se encuentran en buen estado y aseados y en cantidad suficientes para uso de la población beneficiaria (inodoros, lavamanos, ducha pasamanos funcionales en unidades sanitarias y duchas). Estos espacios deberán tener pisos antideslizantes, agua caliente y fría, agarraderas de apoyo, duchas accesibles y timbre continuo. Los baños cuentan con chapas de fácil apertura desde la parte exterior. Ley 9 de 1979. Art. 186,188 y 207. Ley 1315 de 2009. Art. 5, Lit. a, Núm. 4 y 6	1	2	3	4	
5.2. Los servicios sanitarios destinados para el servicio del talento humano de la institución se encuentran en buen estado, aseados, dotados con los mecanismos o elementos para la higiene personal y en correcto funcionamiento. Ley 9 de 1979. Art. 188 y 207.	1	2	3	4	
5.3. Las habitaciones están diseñadas para albergar un mínimo de personas para la cual fue diseñada. Cuentan además con timbre tipo continuo o intercomunicadores. Ley 9 de 1979. Art. 171. Ley 1315 de 2009, Art. 5, Lit. b, Núm. 4.	1	2	3	4	
5.4. Cuenta con un número de camillas clínicas o similares para el ciento por ciento (100%) de los adultos mayores y/o discapacitados que necesiten protección física o clínica. Ley 1315 de 2009, Art. 5, Lit. b, Núm. 4.	1	2	3	4	
5.5. En las habitaciones el mobiliario está compuesto por guardarropa con espacio para cada uno de los residentes y un nochero por cama, se encuentran en buen estado y en condiciones óptimas de limpieza y aseo. Ley 1315 de 2009. Art. 5, Lit. b, Núm. 4.	1	2	3	4	
5.6. Los colchones y almohadas están en buen estado de aseo y limpieza. Ley 9 de 1979, Art. 207.	1	2	3	4	
5.7. Dispone de un ambiente independiente con poceta o unidades para lavado y desinfección de implementos de aseo y espacio suficiente para colocación de escobas, traperos, jabones, detergentes y otros implementos usados con el mismo propósito. Ley 1315 de 2009. Art. 5, Lit. b, Núm 6.	1	2	3	4	
5.8. El establecimiento cuenta con auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes. Ley 1315 de 2009. Art. 10, Lit. b.	1	2	3	4	

1. Cumple	2. No Cumple	3. No Aplica	4. No Observado

Hoja 3/9

SDS - Salud Pública -Saneamiento Basico 2025 – Versión 2.0

Impresión: Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

Claridades frente a los siguientes aspectos

5.1. La cantidad de servicios sanitarios es definida por el establecimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 14861 de 1985, la cual establece las condiciones sanitarias que deben garantizarse previo a su entrada en funcionamiento. En este sentido, el responsable del establecimiento deberá asegurar que la dotación de unidades sanitarias sea acorde con las disposiciones vigentes en materia de salubridad.
Se recomienda verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Resolución 14861 de 1985.
En caso de evidenciar insuficiencia en el número de servicios sanitarios, se deberá registrar el hallazgo en el acta de inspección, describiendo de manera detallada las condiciones observadas durante la visita, incluyendo: cantidad de unidades disponibles, estado sanitario, condiciones de funcionamiento, y relación con la capacidad o aforo del establecimiento.

5.3 En cuanto al timbre se valida la presencia o no de los timbres los cuales deben ser funcionales, partiendo que la ley 1315 de 2009 es una norma muy antigua y en la actualidad se evidencias sistemas de timbres con tecnologías más avanzadas.

5.4 se debe presentar documento el cual indique que la persona mayor requiere camillas clínicas o similares para el ciento por ciento (100%) de las personas mayores y/o discapacitados que necesiten protección física o clínica. Se va a requerir de acuerdo con el tipo de la población, el certificado lo debe dar el médico tratante.

5.5 En relación con el mobiliario destinado al almacenamiento de pertenencias personales (guardarropa y nochero), para establecimientos como los Centros Transitorios de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), se valida la disponibilidad de lockers o casilleros individuales.
Esta medida se considera pertinente debido a que la población atendida es de carácter flotante, lo que requiere soluciones prácticas, seguras e higiénicas para el resguardo temporal de sus pertenencias.

5.8 La cantidad de personal de limpieza es decisión del establecimiento, mientras que la autoridad sanitaria verifica las condiciones higiénicas. Por lo tanto, durante la inspección y ante cualquier incumplimiento, el inspector debe detallar las deficiencias observadas, sugiriendo de forma implícita al establecimiento que estas fallas pueden deberse a la falta de personal.
.

CONTINUACIÓN 5. CONDICIONES SANITARIAS Y DE DORMITORIOS					
Aspectos a verificar	Cumplimiento				Hallazgos
5.9. Cuenta con las medidas y procedimientos para el control o eliminación de agentes, o materiales infecciosos y tóxicos, para evitar problemas higiénico- sanitarios, de las instalaciones físicas del establecimiento. Decreto 780 de 2016 Artículo 2.8.8.1.4.7	1	2	3	4	
5.10. Las instalaciones se mantienen en buen estado de presentación, orden, aseo y limpieza. Ley 9 de 1979. Articulo 207.	1	2	3	4	
5.11. Cuenta con las hojas de seguridad de los productos químicos usados dentro del establecimiento. Ley 9 de 1979, Art. 102,Decreto 1496 de 2018 Art. 6 y 8	1	2	3	4	
5.12. Cuenta con soportes documentales del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, maquinarias y herramientas. Ley 9 de 1979, Art. 112.	1	2	3	4	
5.13. En el área de lavandería se cuenta con las áreas separadas, los equipos, maquinarias y herramientas en buen estado. Ley 9 de 1979, Art. 91 y 112. Ley 1315 de 2009. Art. 5, Lit. b, Núm. 6.	1	2	3	4	
5.14 Los establecimientos que cuenten con más de un nivel deberán disponer de un sistema seguro de circulación vertical para el traslado de los residentes entre pisos, el cual garantice la accesibilidad y permita la movilización de personas en silla de ruedas o en camilla. Ley 1315 de 2009. Art. 5, Lit. a, Núm. 1.	1	2	3	4	

5.9 se debe verificar programa de limpieza y desinfección, procedimientos, productos de limpieza, **las listas de chequeo no son obligatorias**
5.10 Verificar condiciones de limpieza
5.12 Los soportes de mantenimiento aplican a la totalidad de los equipos y maquinaria del establecimiento, correspondiendo principalmente a mantenimientos de tipo preventivo. Los mantenimientos correctivos deberán realizarse cuando se evidencie la necesidad, conforme a fallas o condiciones que afecten su adecuado funcionamiento.
.

5.14 Se evalúa el sistema de transporte vertical adoptado por el establecimiento, verificando que cumpla con las condiciones de seguridad requeridas para su uso, especialmente considerando que la población atendida corresponde a personas mayores.

6.1. ABASTECIMIENTO DE AGUA

6.1. ABASTECIMIENTO DE AGUA					
Aspectos a verificar	Cumplimiento				Hallazgos
6.1.1 El establecimiento se encuentra conectado a la red del sistema de acueducto u otro sistema alternativo, y garantiza el suministro y acceso a agua potable. Ley 9 de 1979, Art. 69, 165, 176 y 178.	1	2	3	4	
6.1.2 El establecimiento cuenta con un tanque de almacenamiento de agua, de capacidad suficiente para adelantar normalmente las actividades durante un periodo de racionamiento mínimo de 24 horas. Decreto 1575 de 2007 Art.10.	SI		NO		
6.1.3. Cuenta con certificado o soporte de la desinfección y mantenimiento periódico (mínimo cada 6 meses) del tanque de almacenamiento de agua. dd/mm/aaaa. Decreto 1575 de 2007, Art. 10, Núm. 1	1	2	3	4	
6.1.4. El/ los tanque (s) para el almacenamiento de agua potable, deberán estar debidamente protegidos de contaminantes externos, impermeables, no presentar infiltraciones, contar con medios que permiten el ingreso para su mantenimiento, están ubicados en áreas que permiten el lavado y desinfección. Su funcionamiento no debe generar ruido. Decreto 1575 de 2007 Art.10. Núm. 2 y 3.	1	2	3	4	
6.1.5. Las instalaciones interiores para suministro están diseñadas y construidas para su funcionamiento normal con dotación de servicio continuo y presión suficiente de servicio en todos los sitios de consumo. Ley 9 de 1979, Art.165, 175, 180 y 183. Decreto 1575 de 2007, Art 10, Núm 2.	1	2	3	4	

6.1.3 Relacionar en el hallazgo la fecha del lavado del tanque.

6.2. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

6.2. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS					
6.2.1. Se tienen ubicados de manera estratégica, suficientes recipientes para la separación (de material rígido, que facilita su limpieza y desinfección), con sus respectivos recipientes no retornables (bolsas), para el depósito y/o acopio inicial de los residuos generados, rotuladas de acuerdo con el código de colores vigente y de capacidad suficiente. Ley 9 de 1979, Art. 199. Decreto 1077 de 2015, Art. 2.3.2.2.2.2.16., 2.3.2.2.2.2.17 y 2.3.2.2.2.2.18. Resolución 2184 de 2019, Art. 4.	1	2	3	4	

1. Cumple	2. No Cumple	3. No Aplica	4. No Observado

Impresión: Secretaría General - Subdirección Impr

6.2.1 Evaluar condiciones de dotación de recipientes, bolsas, rotulados

CONTINUACIÓN 6.2. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS					
6.2.2. Se almacena, separa y presenta adecuadamente los residuos sólidos, de acuerdo al programa de manejo de residuos sólidos, utilizando recipientes adecuados, respetando los horarios y sitios establecidos, y garantizando condiciones que faciliten su recolección. Modelo operativo de inspección, vigilancia y control sanitario para salud ambiental V1 anexo1, Núm 2. Ley 9 de 1979, Art. 28. Decreto Único 1077 de 2015, Art. 2.3.2.2.2.2.16, Art. 2.3.2.2.3.92. Parágrafo; Art. 2.3.2.5.4.2.	1	2	3	4	
6.2.3. Cumple con los requisitos de dotación e infraestructura para el traslado, almacenamiento, aprovechamiento y/o tratamiento de residuos generados al interior del establecimiento. Ley 9 del 1979, Art. 207, 92, 193, 194 y 195. Decreto 1077 de 2015 Art. 2.3.2.2.2.2.16, 2.3.2.2.2.2.17 y 2.3.2.2.2.2.18	1	2	3	4	

6.2.2 Durante la visita, se verifica la adecuada segregación de los residuos, considerando los riesgos asociados a su generación. En caso de que el establecimiento no cuente con un gestor externo autorizado, se informará al líder operativo para gestionar su traslado con el referente de la Secretaría Distrital de Salud (SDS), evitando así que estos residuos lleguen al espacio público. Si el establecimiento sí dispone de gestor, este hecho podrá ser registrado en el hallazgo, quedando a criterio técnico del profesional.

6.2.3 Para evaluar este aspecto se debe tener en cuenta la cantidad de residuos generados, la capacidad de almacenamiento.

.

6.3. CONTROL DE PLAGAS

6.3. CONTROL DE PLAGAS					
6.3.1. El establecimiento cuenta con programa de manejo integral de plagas el cual debe especificar como mínimo las medidas de prevención y control documentado e implementado, Ley 9 de 1979 Arts,168 y 591, Lit. d	1	2	3	4	
6.3.2. No se evidencian signos de la presencia de vectores o roedores en inmediaciones o áreas interiores del establecimiento. Ley 9 de 1979, Art.168.	1	2	3	4	
6.3.3. El establecimiento cuenta con soportes de verificación e implementación de controles físicos, químicos y/o biológicos. Ley 9 de 1979, Art.168. Nota: El control químico es opcional y se aplicará en caso de contingencia dejando constancia de las condiciones de aplicación. Ley de 9 de 1979 Art, 591, Lit. d	1	2	3	4	

6.3.1 Se debe verificar el soporte del programa y las medidas preventivas. “Formato de control de plagas”
6.3.3 El establecimiento puede adoptar control químico como medida adicional.

7. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES-GESTIÓN DEL RIESGO.

7. PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES-GESTIÓN DEL RIESGO.			
Aspectos a verificar	Cumplimiento		Hallazgos
7.1. El establecimiento cuenta con protocolos escritos e implementados con el fin de garantizar la apertura de las puertas exteriores en caso de emergencia. Ley 9 de 1979, Art. 96. Resolución 14861 de 1985, Cap. III, Art. 41.	SI	NO	
7.2. Las alarmas y señales de emergencia deben ser visibles, audibles y entendibles. Ley 9 de 1979, Art. 503. Resolución 14861 de 1985, Art. 52 y 53.	SI	NO	
7.3. La institución cuenta con extintores o gabinetes contra incendios cargados y debidamente señalizados en perfecto estado de funcionamiento. Ley 9 de 1979 Art. 205. Resolución 14861 de 1985, Art. 54.	SI	NO	
7.4. El establecimiento cuenta con la dotación, disponibilidad y accesibilidad de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), con el fin de fortalecer la atención oportuna ante eventos de paro cardiorrespiratorio	SI	NO	

La evaluación de los aspectos de este bloque no supedita el concepto sanitario, siempre debe dejarse como recomendaciones.

En el caso del concepto Desfavorable no se debe amarrar la recomendación al concepto. Ejemplo. Se recomienda contar con protocolos escritos e implementados con el fin de garantizar la apertura de las puertas exteriores en caso de emergencia

8. ATENCIÓN BÁSICA EN SALUD

8. ATENCIÓN BÁSICA EN SALUD.								
8.1. TALENTO HUMANO								
Personal	Nombre	Tipo y número de documento	RETHUS			Habilitación		
			SI	NO	NO aplica	SI	NO	NO aplica
8.1.1. Director Técnico.								
8.1.2. Nutricionista.								
8.1.3. Auxiliar de enfermería								
8.1.4. Terapeuta ocupacional o Profesor de educación física.								

Impreso en Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

1. Cumple | 2. No Cumple | 3. No Aplica | 4. No Observado

SDS - Salud Pública -Saneamiento Basico 2025 – Versión 2.0

Tipo y número de documento: marcar CC xxxxxx

Secretaría Distrital de Salud de Bogotá
Subsecretaría de Salud Pública
Acta de inspección, Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Instituciones de Protección Integral para la Persona Mayor con Servicios de Larga Estancia

Acta Número

Aspectos a verificar	Cumplimiento				Hallazgos
8.1.5. La dirección técnica está a cargo de personal de salud y/o área de ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional). Ley 1315 de 2009, Art. 6.	1	2	3	4	
8.1.6. Cuenta con auxiliar de enfermería presencial las 24 horas en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los residentes, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas. avalada por el Registro Único de Talento Humano en Salud RETHUS. El personal indicado deberá ser incrementado proporcionalmente en relación con el número de camas y el grado de dependencia de los residentes. Ley 1315 de 2009, Art. 7, 9 y 13. Ley 1164 de 2007, Art. 23.	1	2	3	4	
8.1.7 Cualquiera que sea el número de residentes o su condición de dependencia, en horario nocturno el establecimiento no podrá quedar a cargo de una sola persona. Ley 1315 de 2009, Art. 8.	1	2	3	4	
8.1.8. El establecimiento cuenta con personal encargado de la nutrición avalado por el Registro Único de Talento Humano en Salud RETHUS. Ley 1315, Art. 10. Lit c. Ley 1164 de 2007, Art. 23.	1	2	3	4	
8.1.9. El establecimiento cuenta con terapeuta ocupacional avalado por el Registro Único de Talento Humano en Salud RETHUS o profesor de educación física para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales. Ley 1315, Art. 10. Lit c. Ley 1164 de 2007, Art. 23.	1	2	3	4	
8.1.10. El establecimiento cuenta con personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes. Ley 1315, Art. 10. Lit c.	1	2	3	4	

8.1.6 Teniendo en cuenta que este aspecto no se encuentra claramente definido, y en concordancia con lo establecido en la Ley 1315 de 2009, para su evaluación se deberá considerar la calidad del servicio prestado, la cantidad de usuarios atendidos y los riesgos en salud que puedan afectar a la población de personas mayores.
Asimismo, se debe verificar el cumplimiento de las normas de bioseguridad aplicables. El inspector deberá describir de manera detallada las deficiencias identificadas durante la visita, analizando su posible impacto en la prestación del servicio. De manera implícita, podrá establecerse que dichas falencias pueden estar asociadas a insuficiencia de personal o a debilidades en la organización del servicio.

8.1.10 Para el presente aspecto, el establecimiento debe presentar los soportes documentales que evidencien el desarrollo de sus actividades, tales como bitácoras, registros fotográficos, actas, entre otros.

8.2. DOCUMENTACIÓN

8.2. DOCUMENTACIÓN					
8.2.1. Garantizar y velar porque los residentes dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ley 1315 de 2009 Art.12.	1	2	3	4	
8.2.2. Cuenta con resúmenes de salud y formulas médicas vigentes de la EPS. Resolución 1403 de 2007, Tit. II, Cap. II, Núm. 5.1.1., Lit. a, b, c, d, e, f, g y h.	1	2	3	4	
8.2.3. Cuenta con valoración médica de ingreso en la que conste que el residente no presenta alteraciones agudas de gravedad u otras patologías que requieran asistencia médica continua o permanente. Ley 1315, Art. 3.	1	2	3	4	
8.2.4. Cuenta con valoraciones nutricionales de ingreso y seguimientos de acuerdo al criterio profesional donde se evidencie el diagnóstico nutricional de cada usuario, realizada por profesional avalado por Registro Único de Talento Humano en Salud RETHUS. Ley 1315 de 2009 Art. 10. Lit. C. Ley 1164 de 2007, Art. 23.	1	2	3	4	
8.2.5. Cuenta con registros de enfermería (notas de enfermería, registro de signos vitales, registros de la administración de medicamentos). Ley 911 de 2004, Art. 35, 36, 37 y 38. Resolución 1995 de 1999, Art. 1, 2, 3 y 4.	SI		NO		
8.2.6. Cuenta con registros en los que conste la inspección y control de los medicamentos en el momento de su ingreso, identificando claramente el nombre del medicamento, lote, temperatura, fecha de vencimiento y registro sanitario. Resolución 1403 de 2007. Tit. II Cap. II, Núm. 3.3. Lit d y f.	1	2	3	4	

Impresión: Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

1. Cumple | 2. No Cumple | 3. No Aplica | 4. No Observado

Hoja 6/9 SDS - Salud Pública -Saneamiento Basico 2025 – Versión 2.0

8.2.1 El establecimiento debe presentar los soportes de asistencia médica de los residentes y los soportes de afiliación al Sistema de Sistema General de Seguridad Social en Salud.

8.2.2 Para los servicios ofrecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), se verifica la historia social

8.2.3 En el caso de Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) debe articularse con la SDS, para la valoración médica de ingreso en la que conste que el residente no presenta alteraciones agudas de gravedad u otras patologías que requieran asistencia médica continua o permanente.

8.2.4 En el caso de la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), la valoración inicial se realiza conforme a los criterios

establecidos por dicha entidad. Los seguimientos deben efectuarse de acuerdo con la condición nutricional de las personas mayores, garantizando la periodicidad y pertinencia en la atención.

8.2. Los registros y las notas de enfermería no condicionan el concepto sanitario; no obstante, se consignan como recomendación, resaltando la importancia de su implementación y adecuado diligenciamiento, especialmente frente a la ocurrencia de incidentes en salud que puedan derivar en posibles conflictos con familiares o acudientes.

8.3. INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN					
8.3.1. Cuenta con un espacio destinado a la atención en salud, que brinde privacidad; que cuente con pisos, paredes y techos lisos de fácil limpieza y desinfección. Debe estar dotada con tensiómetro, fonendoscopio, termómetros, medicamentos, elementos e insumos de primeros auxilios y archivo de fichas clínicas. Ley 9 de 1979 Art. 92, 193, 194, 195 y 207. Ley 1315 de 2009 Art. 5 Lit. b. Núm. 5.	1	2	3	4	
8.3.2. Garantiza un área para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos en material higiénico sanitario de fácil limpieza y desinfección, dotado con instrumentos calibrados para el registro diario de la temperatura y la humedad (dos veces al día), almacenados de acuerdo con la clasificación farmacológica. Ley 9 de 1979 Art. 207. Resolución 1403 de 2007. Manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio Farmacéutico, Tit. I Cap II, Núm 1.1. ; Tit. II Cap II, Núm. 3.2.	1	2	3	4	
8.3.3. Garantiza nevera exclusiva para el almacenamiento de los medicamentos que requieren cadena de frío, así como plan de contingencia de evidenciarse fallas o suspensión del funcionamiento de la misma. Se lleva control y registro diario (2 veces al día) de la temperatura del equipo. Resolución 1403 de 2007. Manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio Farmacéutico, Titulo II Cap. II, Núm. 3.2., Lit. k.	1	2	3	4	
8.3.4. Cuenta con un botiquín de primeros auxilios según lo requerido por la población manejada. Ley 9 de 1979. Art. 127. Ley 1315 de 2009. Art. 5, Lit. b, Núm. 5.	1	2	3	4	
9. EXIGENCIAS					SI / NO

8.3. Se verifica el botiquín conforme a lo establecido en el plan de emergencias del establecimiento, comprobando que su contenido corresponda a lo descrito y que los elementos cuenten con fechas de vencimiento vigentes.

Observaciones adicionales : Al momento de la visita es importante anlazar aspectos con el acta de preparación de alimentos como son el manejo adecuado de los residuos ya que puede generar afectaciones en el area de preparación.

- En caso se cuente con sistema de reserva de agua y no se cuente con los soportes de frecuencia de lavado cada 6 meses se debe afectar las dos actas.
- Cuando el establecimiento no disponga de un sistema de reserva de agua, deberá contar con un plan de contingencia que garantice el suministro permanente del recurso, asegurando el desarrollo adecuado de todas las actividades de limpieza y desinfección.
- Si dentro plan de contingencia esta la adpcion de recipientes para almacenar agua el establecimiento debe presentar procedimietos de limpieza y desinfección y registros de dicha actividad.
- Los recipientes deben ubicarse en áreas aisladas de las zonas de tránsito permanente de los usuarios, con el fin de disminuir el riesgo de accidentes.

COMPROMISOS

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA

REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO	TELÉFONO	DIRECCIÓN/ OFICINA/ ENTIDAD	FIRMA
1	Se anexa lista de aistencia	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxx
2	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxx
3	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxx
4	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxx
5	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxx
6	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxx
7	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxx
8	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxx
9	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxxx

ASISTENTES

Anexo listado de asistencia SDS-PYC-FT-002.

Nota: Cuando la asistencia es igual o superior a 10 personas, se debe hacer uso del formato Listado de asistencia a reuniones SDS-PYC-FT-002, según lineamiento SDS-PYC-LN-011

Evaluación y cierre de la reunión

¿Se logró el objetivo?	Observaciones (si aplica)
Si (x) **No ( )**	

* Se podrán incluir o eliminar filas de acuerdo con el requerimiento.